



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., viernes 03 de febrero de 2023.

Extraordinario Número 04

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS en relación con el Decreto número 65-439, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.....	2
FE DE ERRATAS en relación con el Decreto número 65-442, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.....	4
FE DE ERRATAS en relación con el Decreto número 65-469, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.....	8

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

ACTA de Transferencia de Bienes Inmuebles donados por los Ayuntamientos de El Mante y San Fernando utilizados como Panteones Forenses.....	17
CONVENIO de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y por la otra parte, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	20

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

ACTUALIZACIÓN 2022 del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Tampico, Tamaulipas. (ANEXO)	
--	--

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en el artículo 22, incisos f y k, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número 65-439, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, en los siguientes términos:

En la página 120 se omitió el artículo 43 en los siguientes términos:

Debe de Decir:

SECCIÓN QUINTA DEL BALANCE PRESUPUESTARIO

Artículo 43.- En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, - Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Se ha incluido en este apartado para efectos del cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera el Balance Presupuestario de este Municipio:

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al 30 de septiembre de 2022 (PESOS)
--

Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	48,556,773	47,423,720	47,423,720
A1. Ingresos de Libre Disposición	31,636,000	30,279,285	30,279,285
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,920,773	17,144,435	17,144,435
A3. Financiamiento Neto	0	0	0
B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2)	48,556,773	35,948,950	35,948,950
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	32,016,000	24,099,242	24,099,242
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	16,540,773	11,849,708	11,849,708
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)		0	0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo			
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo			
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	0	11,474,770	11,474,770
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	0	11,474,770	11,474,770

III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	0	11,474,770	11,474,770
--	----------	-------------------	-------------------

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	0	0	0
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	0	0	0
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0	0	0
IV. Balance Primario (IV = III + E)	0	11,474,770	11,474,770

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0	0	0

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición	31,636,000	30,279,285	30,279,285
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0	0	0
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0	0
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0	0	0
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	32,016,000	24,099,242	24,099,242
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo		0	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-380,000	6,180,043	6,180,043
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	-380,000	6,180,043	6,180,043

Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	16,920,773	17,144,435	17,144,435
A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2)	0	0	0
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado	0	0	0
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	16,540,773	11,849,708	11,849,708
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo		0	0
VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2)	380,000	5,294,727	5,294,727
VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	380,000	5,294,727	5,294,727

Por lo anteriormente expuesto, solicito de no existir inconveniente legal alguno se realice el trámite de FE DE ERRATAS en la publicación antes mencionada, a fin de no afectar elementos básicos del ordenamiento de referencia, toda que se trata de un error en la elaboración del documento expedido por esta Legislatura 65.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida, asimismo, se anexa una copia digital en un disco compacto a la presente.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en el artículo 22, incisos f y k, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número 65-442, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, en los siguientes términos:

En la página 167 se omitieron los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 en los siguientes términos:

Debe de Decir:

**CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO**

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y pagarán en términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de panteones;
- D. Servicio de rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública.

III. Otros derechos

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por día por vehículo;

III. Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una Unidad de Medida y Actualización por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) En segunda zona, hasta 7 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- c) En tercera zona, hasta 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puesto fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 6 a 12 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y por mes de 8 a 14 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1.- Hasta 30 toneladas 4 Unidades de Medida y Actualización por tonelada;
 - 2.- Bomba para concreto, por día 8 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
 - 3.- Trompo para concreto, por día 6 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por los cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del municipio.

En la página 167 se omitió el artículo 25 en los siguientes términos:

Dice:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	1 unidad de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1 unidad de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas	1 unidad de medida y actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de catastro,	1 unidad de medida y actualización
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización
XV. Otras certificaciones legales.	1 unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Debe de Decir:

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causaran las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 unidad de medida y actualización
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes,	1 unidad de medida y actualización
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	1 unidad de medida y actualización
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	1 unidad de medida y actualización
V. Carta de NO antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y	1 unidad de medida y actualización
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	1 unidad de medida y actualización
VII. Legalización y ratificación de firmas	1 unidad de medida y actualización
VIII. Expedición de carta de propiedad,	1 unidad de medida y actualización
IX. Expedición de carta de no propiedad,	0.25% de una unidad de medida y actualización
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 unidades de medida y actualización
XI. Certificaciones de catastro,	1 unidad de medida y actualización
XII. Permisos,	1 unidad de medida y actualización
XIII. Actualizaciones,	1 unidad de medida y actualización
XIV. Constancias,	1 unidad de medida y actualización
XV. Otras certificaciones legales.	1 unidad de medida y actualización

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de no existir inconveniente legal alguno se realice el trámite de FE DE ERRATAS en la publicación antes mencionada, a fin de no afectar elementos básicos del ordenamiento de referencia, toda que se trata de un error en la elaboración del documento expedido por esta Legislatura 65.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida, asimismo, se anexa una copia digital en un disco compacto a la presente.

ATENAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Por medio de la presente y de la manera más atenta, y con fundamento en el artículo 22, incisos f y k, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, sirva este conducto para solicitar la publicación de una Fe de Erratas en relación con el Decreto número 65-469, publicado en el Periódico Oficial edición vespertina Número Edición 154, del 27 de diciembre de 2022, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, en los siguientes términos:

En la página 888 se omitió el artículo 3 en los siguientes términos:

Dice:

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97
1		IMPUESTOS			200,809,670.14
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		50,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	50,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		93,126,730.99	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	84,903,599.30		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	4,419,844.02		
	1.2.3	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	3,803,287.67		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		44,485,281.77	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	44,485,281.77		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		12,571,518.04	
	1.7.1	Recargos	27,238,572.83		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	1,885,506.46		
	1.7.3	Cobranza	4,322,535.29		
	1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos	-20,870,584.23		
	1.7.5	Ajustes por Redondeo	-4,512.31		
	1.8	Otros impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		50,576,139.34	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	44,920,617.83		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	1,597,215.75		
	1.9.3	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2022	1,012,804.58		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	652,188.23		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	191,276.62		
	1.9.6	Rezago de Impuesto Predial Suburbano 2021	114,765.97		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	601,181.13		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	127,517.75		

	1.9.9	Rezaço de Impuesto Predial Suburbano 2020	140,269.52		
	1.9.10	Rezaços de Impuesto Predial Urbano 2019	601,181.13		
	1.9.11	Rezaços de Impuesto Predial Rústico 2019	63,758.87		
	1.9.12	Rezaço de Impuesto Predial Suburbano 2019	31,879.43		
	1.9.13	Rezaços de Impuesto Predial Urbano 2018	473,663.38		
	1.9.14	Rezaços de Impuesto Predial Rústico 2018	28,691.49		
	1.9.15	Rezaços de Impuesto Predial Suburbano 2018	19,127.66		
2	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
4		DERECHOS			59,474,842.04
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		7,070,926.53	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,469,399.46		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,600,589.68		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	3,000,937.39		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		48,548,854.23	
	4.3.1	Expedición de certificados	7,623,245.47		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	28,317,530.26		
	4.3.3	Servicio de Panteones	4,150,142.05		
	4.3.4	Servicio de Rastro	984,287.59		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	0.00		
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	1,550,849.80		
	4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	4,069,037.28		
	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,853,761.78		
	4.4	Otros derechos.		3,855,061.28	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	705,459.24		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	2,653,127.41		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	496,474.63		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			1,300,312.90
	5.1	Productos de tipo corriente		1,300,312.90	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	1,300,312.90		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	0		
	5.2	Productos de capital.		0.00	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
6	6	APROVECHAMIENTOS.			32,189,251.80
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		32,189,251.80	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,079,360.48		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	8,952,056.18		
	6.1.4	Reintegro Puente III	18,157,835.14		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		0.00	
7	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	

	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			3,731,247,922.09
	8.1	Participaciones		3,300,359,614.07	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	723,806,537.03		
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	462,257,389.32		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	138,738,688.43		
	8.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	10,510,890.63		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,644,687.99		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	2,715,594.45		
	8.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia Estatal	380,130.21		
	8.1.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,537,645.38		
	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	4,929,862.71		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	19,525,999.49		
	8.1.1.10	Fondo ISR Municipio	68,341,953.92		
	8.1.1.11	ISR Enajenación Bienes Muebles	1,902,793.45		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,285,898.60		
	8.1.1.13	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,035,002.45		
	8.1.2	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.1	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00		
	8.2	Aportaciones.		428,888,308.02	
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	80,659,714.80		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	327,211,499.28		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,017,093.94		
	8.3	Convenios		2,000,000.00	
	8.3.1	REPUVE	2,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97

(CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100)

Debe de Decir:

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2023
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS
Información en Pesos

Rubro	Clase, Tipo y Concepto	Clasificador por Rubro de Ingresos	Importe por Clase	Importe por Tipo	Importe por Rubro
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97
1		IMPUESTOS			200,809,670.14
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		50,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	50,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio		93,126,730.99	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	84,903,599.30		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	4,419,844.02		
	1.2.3	Impuesto Sobre la Propiedad Suburbana	3,803,287.67		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones		44,485,281.77	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	44,485,281.77		
	1.4	Impuestos al comercio exterior		0.00	
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables		0.00	
	1.6	Impuestos Ecológicos		0.00	
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		12,571,518.04	
	1.7.1	Recargos	27,238,572.83		
	1.7.2	Gastos de Ejecución	1,885,506.46		
	1.7.3	Cobranza	4,322,535.29		
	1.7.4	Descuentos autorizados a los Accesorios de los Impuestos	-20,870,584.23		
	1.7.5	Ajustes por Redondeo	-4,512.31		
	1.8	Otros impuestos		0.00	
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago		50,576,139.34	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	44,920,617.83		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2022	1,597,215.75		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2022	1,012,804.58		
	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	652,188.23		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2021	191,276.62		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2021	114,765.97		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	601,181.13		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2020	127,517.75		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2020	140,269.52		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2019	601,181.13		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2019	63,758.87		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2019	31,879.43		
	1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2018	473,663.38		
	1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rústico 2018	28,691.49		
	1.9.15	Rezagos de Impuesto Predial Suburbano 2018	19,127.66		
2	2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00
3	3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
	3.1.1	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
	3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
4		DERECHOS			59,474,842.04
	4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		7,070,926.53	
	4.1.1	Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,469,399.46		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	2,600,589.68		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	3,000,937.39		
	4.2	Derechos a los hidrocarburos		0.00	
	4.3	Derechos por prestación de servicios		48,548,854.23	

	4.3.1	Expedición de certificados	7,623,245.47		
	4.3.2	Servicios Catastrales, Planificación, Urbanización, Pavimentación, Peritajes Oficiales, y por la autorización de Fraccionamientos.	28,317,530.26		
	4.3.3	Servicio de Panteones	4,150,142.05		
	4.3.4	Servicio de Rastro	984,287.59		
	4.3.5	Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos no tóxicos	0.00		
	4.3.6	Servicio de limpieza de lotes baldíos	1,550,849.80		
	4.3.7	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles	4,069,037.28		
	4.3.8	Servicios de Tránsito y Vialidad	1,853,761.78		
	4.4	Otros derechos.		3,855,061.28	
	4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
	4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	705,459.24		
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	2,653,127.41		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	496,474.63		
	4.5	Accesorios de los derechos		0.00	
	4.5.1	Recargos de derechos	0.00		
5		PRODUCTOS			1,300,312.90
	5.1	Productos de tipo corriente		1,300,312.90	
	5.1.1	Venta de sus bienes muebles e inmuebles	0.00		
	5.1.2	Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público.	1,300,312.90		
	5.1.9	Otros productos que generan ingresos corrientes	0		
	5.2	Productos de capital.		0.00	
	5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00	
6	6	APROVECHAMIENTOS.			32,189,251.80
	6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente		32,189,251.80	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	5,079,360.48		
	6.1.2	Multas Federales no fiscales	0.00		
	6.1.3	Otros aprovechamientos	8,952,056.18		
	6.1.4	Reintegro Puente III	18,157,835.14		
	6.2	Aprovechamientos de Capital		0.00	
7	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
	7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
	7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
	7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			3,731,247,922.09
	8.1	Participaciones		3,300,359,614.07	
	8.1.1	Participación Federal a través del Estado	723,806,537.03		
	8.1.1.1	Fondo General de Participaciones	462,257,389.32		
	8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal	138,738,688.43		
	8.1.1.3	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	10,510,890.63		
	8.1.1.4	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,644,687.99		
	8.1.1.5	Fondo de Compensación ISAN	2,715,594.45		
	8.1.1.6	Impuesto Sobre Tenencia Estatal	380,130.21		
	8.1.1.7	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,537,645.38		
	8.1.1.8	Impuesto de Fiscalización y Recaudación	4,929,862.71		
	8.1.1.9	Incentivos a la Venta de Gasolina y Diesel	19,525,999.49		
	8.1.1.10	Fondo ISR Municipio	68,341,953.92		
	8.1.1.11	ISR Enajenación Bienes Muebles	1,902,793.45		
	8.1.1.12	Enajenación Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados	1,285,898.60		
	8.1.1.13	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	1,035,002.45		
	8.1.2	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		

	8.1.2.1	Participación Federal directa	2,576,553,077.04		
	8.1.2.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	0.00		
	8.2	Aportaciones.		428,888,308.02	
	8.2.1	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISMUN)	80,659,714.80		
	8.2.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	327,211,499.28		
	8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	21,017,093.94		
	8.3	Convenios		2,000,000.00	
	8.3.1	REPUVE	2,000,000.00		
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00
	9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.		0.00	
	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
	9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
	9.4	Ayudas sociales		0.00	
	9.5	Pensiones y Jubilaciones		0.00	
	9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	10.1	Endeudamiento interno		0.00	
	10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00		
	10.2	Endeudamiento externo		0.00	
	10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
		TOTAL	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97	4,025,021,998.97

(CUATRO MIL VEINTICINCO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100)

En la página 914 se omitió la publicación los anexos I, II, III y IV en los siguientes términos:

Debe de Decir:

ANEXO I

Objetivo General

Somos un Gobierno comprometido con el manejo responsable y transparente de las finanzas públicas municipales, el cual se refleja en la estimación de los Ingresos para el 2023, fomentando un balance presupuestario sostenible en el ámbito de la responsabilidad hacendaria.

La ciudadanía demanda la prestación de mejores servicios y para conseguirlo implementaremos programas eficientes que permitan la optimización de los recursos y eleven la calidad de los servicios de manera pronta y oportuna.

En materia de Transparencia se trabajará en la formación de una conducta ética en el funcionamiento administrativo, total transparencia en la asignación y manejo de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas de acuerdo con las metas establecidas a corto, mediano y largo plazo.

Estrategias

Instaurar programas que permitan un manejo responsable de las finanzas públicas, procurando en todo momento un balance presupuestario sostenible y Transparente.

Implementar programas que permitan el cumplimiento voluntario de los Impuestos y Derechos Municipales.

Revisar y en su caso actualizar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones.

Modernizar y actualizar el sistema Catastral.

Promover la modernización y simplificación administrativa, en los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente.

Instalación de cajas recaudadoras fuera de las oficinas municipales para facilitar el pago.

Llevar un registro Transparente de los Ingresos y Egresos Municipales.

Mantener un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles municipales.

Efectuar reuniones mensuales con las Dependencias que generan ingresos para revisar el comportamiento de los ingresos recaudados.

Fomentar entre las Dependencias Municipales el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como su publicación en la página oficial.

Metas

Presentar en tiempo y forma los informes financieros mensuales correspondientes a la Cuenta Pública Municipal.

Alcanzar la meta de los Ingresos estimados para el ejercicio fiscal de 2023.

Incrementar los Ingresos propios Municipales.

Rendir la información en materia de transparencia de manera oportuna.

Presentar balances presupuestarios sostenibles.

ANEXO II MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,594,133,690.95	3,713,993,613.71	3,813,465,954.25	3,917,453,243.97
A. Impuestos	200,809,670.14	209,846,105.29	219,289,180.03	230,253,639.03
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejora	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	59,474,842.04	86,238,520.95	90,119,254.40	94,625,217.12
E. Productos	1,300,312.90	1,885,453.70	1,970,299.12	2,068,814.07
F. Aprovechamientos	32,189,251.80	33,154,929.35	34,646,901.17	36,379,246.23
G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	3,300,359,614.07	3,382,868,604.42	3,467,440,319.53	3,554,126,327.52
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	430,888,308.02	439,610,515.72	450,600,778.61	461,865,798.08
A. Aportaciones	428,888,308.02	439,610,515.72	450,600,778.61	461,865,798.08
B. Convenios	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	4,025,021,998.97	4,153,604,129.43	4,264,066,732.86	4,379,319,042.05
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, Las proyecciones deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año en Cuestión. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

ANEXO III

ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS

De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2023. Para 2023 se estima que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango de 1.2 a 3.0% anual. El desempeño positivo estará sustentado, principalmente, en el impacto de las políticas públicas instrumentadas desde el inicio de la presente administración, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Se prevé que aumente la inversión y el consumo privados los cuales continuarán siendo beneficiado por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, así como por la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores. De esta manera, el crecimiento de la actividad económica estará acompañado de una mejor distribución de la riqueza y del ingreso, condiciones necesarias para un desarrollo económico del país con equidad.

De igual forma el Gobierno Federal ha implementado en 2022 acciones que permiten estabilizar la inflación, siendo que algunas de éstas seguirán apoyando las menores presiones inflacionarias en 2023, aunado a la postura monetaria por parte de Banco de México. En particular, la entrega de fertilizantes a productores, menores cuotas de sulfato de amonio junto con los incentivos para mayor producción de granos y menores tarifas de importación a 21 productos de la canasta básica y seis insumos estratégicos permitirán el abasto de alimentos en 2023 a precios más bajos de los registrados en 2022. Con esto, se protege el poder adquisitivo de las familias y se abona al desempeño del consumo privado.

Entre los factores externos, para 2023 se prevé que la producción industrial en EE.UU., siga favorecida por menores distorsiones en las cadenas globales de valor que limitaron su desempeño desde 2020, lo que apoyaría el reabastecimiento del nivel de inventarios y la mayor proveeduría de insumos y productos al resto del mundo. Adicionalmente, el fenómeno del regreso de procesos productivos a EE.UU. desde otros lugares del mundo como Asia (reshoring) seguirá generando fuentes de empleo y producción en entidades vinculadas comercialmente con México. En el caso de Texas, principal entidad socio comercial, generó 34.1 mil nuevos empleos manufactureros entre enero y julio de 2022, alrededor del triple de los empleos creados en el mismo periodo del año anterior, alcanzando en julio de 2022 su nivel más alto desde noviembre de 2008. Adicionalmente, con la Ley de Semiconductores de EE.UU. aprobada el 9 de agosto, que incluye 52 mil millones de dólares en incentivos para la fabricación de semiconductores e inversiones en investigación y desarrollo, se estima impulse la inversión manufacturera de ese país generando una mayor demanda de bienes intermedios provenientes de México, acompañado de los grupos de trabajo para el fortalecimiento de cadenas de proveeduría en el marco del Dialogo Económico de Alto Nivel entre EE.UU. y México. No obstante, derivado de una alta base de comparación en 2022, se prevé una desaceleración en el ritmo de crecimiento de la producción industrial de EE. UU. También, en un contexto de alta inflación y ante la respuesta de la FED para contenerla, se estima que el crecimiento económico de ese país sea inferior a 2022. Cabe destacar que el escenario base considerado para las estimaciones realizadas por la SHCP contempla una desaceleración de la economía estadounidense más no una recesión, ya que no existen desequilibrios estructurales que la expliquen sino una política monetaria más restrictiva que busca la estabilidad en el nivel de precios.

En este sentido se estima que para 2023, la economía mexicana tendrá un crecimiento en el rango del 1.2% al 3.0% anual.

Inflación

Se estima que la inflación converja muy cerca del objetivo del Banco de México apoyado de las medidas en materia fiscal y monetarias, una alta base de comparaciones, así como la reducción de las presiones internacionales, particularmente de los precios de las materias primas como el trigo, el maíz y energéticos como el petróleo y gas. Así, la inflación cerrará 2023 en 3.2%, lo cual representa un ajuste al alza respecto a lo presentado en el paquete de 2022 (0.2 pp) pero en línea con lo estimado por Banco de México en su último Informe Trimestral del 2º trimestre de 2022.

Tasa de interés

Se estima que la tasa de interés podría comenzar a disminuir, por lo que se prevé que en 2023 se encuentre en niveles de 8.5%. Ello contrasta con lo estimado previamente en los CGPE 2022, donde se preveía una tasa de 5.3% para el cierre de 2023.

Tipo de cambio

La estimación del tipo de cambio de 20.6 pesos por dólar al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

Precio del petróleo y plataforma de producción

En materia de petróleo, se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de 68.7 dpb, en línea con la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y el artículo 15 de su Reglamento. Si bien los precios de futuros se ubican por arriba del estimado por la fórmula, las revisiones a la baja en el crecimiento de la economía mundial acontecidas desde mediados de 2022 y en particular la actividad económica de China en un contexto de sanciones económicas a Rusia, podrían resultar una menor demanda por el hidrocarburo y presionar los precios a la baja. La plataforma de producción de petróleo estimada es de 1,872 mbd para 2023 y se basa en una estimación conservadora de la plataforma de producción de tal forma que se garanticen los equilibrios fiscales y no se presione a las finanzas públicas

Si bien es cierto que las estimaciones económicas para el ejercicio fiscal del 2023, consideran una tasa de crecimiento en el rango del 1.2% al 3.0% anual, no debemos perder de vista que está sujeta alcanzar dicha meta y, en caso de no lograrlo representaría una baja en los Ingresos Tributarios. Otros riesgos relevantes serían la inflación y la política monetaria, que de no contenerse implicarían una menor disponibilidad de Recursos para el Gobierno.

Los factores señalados en el párrafo anterior incidirían directamente en la Recaudación Federal Participable y por consiguiente en los Ingresos de este Municipio en el ejercicio fiscal de 2023.

ANEXO IV
MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF

Concepto	2019	2020	2021	2022
1. Ingreso de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,961,906,670.43	3,024,893,109.99	3,101,993,425.37	3,434,958,721.94
A. Impuestos	142,988,725.21	154,883,953.35	235,212,513.08	191,725,001.38
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejora	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	34,109,047.88	28,550,909.33	37,633,898.06	52,999,900.66
E. Productos	7,092,184.76	4,923,369.75	3,372,682.33	1,198,445.11
F. Aprovechamientos	46,169,568.07	37,508,561.67	28,635,123.93	30,796,509.24
G. Ingresos por Venta de bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	2,649,556,854.06	2,724,562,166.53	2,790,490,339.54	3,158,238,865.55
I. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	80,927,684.71	72,354,789.40	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,062,605.74	2,109,359.96	6,648,868.43	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	381,414,763.48	376,230,807.00	380,978,987.50	410,419,433.67
A. Aportaciones	342,922,793.00	355,744,010.00	380,978,987.50	410,419,433.67
B. Convenios	37,622,925.48	19,550,750.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	869,045.00	936,047.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		3,343,321,433.91	3,401,123,916.99	3,482,972,412.87	3,845,378,155.61
	Datos Informativos				
	1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

En base a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito de no existir inconveniente legal alguno se realice el trámite de FE DE ERRATAS en la publicación antes mencionada, a fin de no afectar elementos básicos del ordenamiento de referencia, toda que se trata de un error en la elaboración del documento expedido por esta Legislatura 65.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración distinguida, asimismo, se anexa una copia digital en un disco compacto a la presente.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- DIPUTADO ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL**

ACTA DE TRANSFERENCIA

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, siendo las 17:00 horas del día 30 de enero de 2023, reunidos en la oficina que ocupa la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en Palacio de Gobierno del Estado, tercer piso, ubicado en Calle 5 de Mayo y Manuel González (15 y 16 Juárez) S/N, Zona Centro, C.P. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el **Lic. Héctor Joel Villegas González**, Secretario General de Gobierno; el **Lic. Jorge Luis Beas Gámez**, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno; el **Lic. Antonio Montoya Ramírez**, Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno; el **Lic. Leobardo Catalán Torres**, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; la **Mtra. Ana Laura Martínez Pastrana**, Coordinadora de la Oficina del Fiscal General; y el **Lic. Jorge Ernesto Macías Espinosa**, Comisionado de Búsqueda del Estado, a efecto DE LLEVAR A CABO LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES donados por los Ayuntamientos de EL MANTE y SAN FERNANDO utilizados como PANTEONES FORENSES, mismos que fueron dotados mediante recurso federal por la Comisión Nacional de Búsqueda para la Comisión Local de Búsqueda, habiendo sido asignados a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, siendo motivo de la presente acta, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 126, de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual se adscribe la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Secretaría General de Gobierno, los panteones forenses a partir de la fecha formen parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con asignación a la **Secretaría General de Gobierno**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Mediante Decreto No. LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de noviembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante el que se prevé que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas será un organismo público, con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

II.- Por Decreto LXIII-810, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 100 y su anexo, ambos de fecha 20 de agosto de 2019, se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuyo transitorio Décimo Tercero prevé que, a la entrada en vigor de dicha Ley, se inicie el procedimiento de transferencia de recursos humanos, materiales y financieros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas que formarán parte del patrimonio de la Fiscalía General.-----

III.- De conformidad con el Decreto Número LXIII-475 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 127, de fecha 23 de octubre de 2018, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; y, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; se crea la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas como un órgano desconcentrado de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la entidad.-----

IV.- De acuerdo al Decreto LXIV-796, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 124 de fecha 19 de octubre de 2021, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Se adiciona la fracción XXXV al artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y se derogaron los artículos 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se cambia la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de la Fiscalía General de Justicia a la Secretaría General de Gobierno, estableciendo en su artículo quinto transitorio que los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno para que ésta, a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas del órgano desconcentrado creado en el decreto.-----

V.- A través del Decreto Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina, Número 126 de fecha 21 de octubre de 2021 en el que se reforma la Estructura Orgánica de la Secretaría General, señala la adscripción de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas a la Secretaría General de Gobierno, como órgano desconcentrado, estableciendo en su artículo segundo transitorio que los recursos humanos, materiales y financieros que estaban adscritos a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado, se transferirán a la Secretaría General de Gobierno para que ésta, a su vez, los asigne conforme a la naturaleza de sus funciones a las unidades administrativas del órgano desconcentrado de referencia.-----

----- D E C L A R A C I O N E S -----

I.- DECLARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE: es propietaria, en pleno dominio y posesión de un Inmueble consistente en un terreno rústico identificado como parcela 33-B, del ejido Chapultepec del Municipio de **El Mante, Tamaulipas**; con superficie de **1000.00 M2** (mil metros cuadrados); dentro de las siguientes **medidas y colindancias: AL NORESTE: en 20.00 metros con parcela N° 33; AL SURESTE: en 50.00 metros con parcela N° 33; AL SUROESTE: en 20.00 metros con parcela N° 33; AL NOROESTE: en 50.00 metros con parcela N° 32.** Controlado con la clave catastral número 21-06-19-07. Adquirido por Escritura número 1580 (MIL QUINIENTOS OCHENTA) del Volumen XXXI, de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, levantada ante la fe del Licenciado Celso Pérez Amaro, Adscrito a la Notaría Pública número 242 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de **Finca 29782, del Municipio de El Mante, Estado de Tamaulipas.**-----

II.- DECLARA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS QUE: es propietaria, en pleno dominio y posesión de un Inmueble consistente en una fracción de terreno en el Panteón Municipal "Jardines de la Paz", ubicado en calle Leyes de Reforma, colonia Américo Villarreal Guerra, en **San Fernando, Tamaulipas**; con superficie de **1005.00 M2** (mil cinco metros cuadrados); dentro de las siguientes **medidas y colindancias: AL NORTE: con calle interna; AL SUR: con terreno del panteón; AL ESTE: con calle Leyes de Reforma; y, AL OESTE: con terreno del panteón.** Controlado con la clave catastral número 330103397018. Adquirido por Escritura número 1588 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO), del Volumen XXXII, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, levantada ante la fe del Licenciado Celso Pérez Amaro, Adscrito a la Notaría Pública número 242, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número de **Finca 16589, del Municipio de San Fernando, Estado de Tamaulipas.**-----

III.- Declaran los comparecientes, que por el presente ACUERDO, **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** formaliza la transferencia de la propiedad y posesión de los inmuebles al GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para su asignación a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, efectuando entrega material y jurídica de conformidad con las siguientes:

----- **C L A U S U L A S:** -----

PRIMERA.- Manifiestan las partes comparecientes que, en este acto **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** formaliza la transferencia de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles descritos en las Declaraciones I y II de este instrumento, que formarán parte del patrimonio del GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, quien por conducto de la Secretaría General de Gobierno, asignará a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en cumplimiento a los dispuesto en el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 126, de fecha 21 de octubre de 2021. En razón de lo anterior: -----

SEGUNDA.- En este acto **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** hace entrega material y jurídica de los bienes inmuebles ubicados en los Municipios de **El Mante** y **San Fernando**, descritos en las Declaraciones I y II de este instrumento, al GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. -----

TERCERA.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ, SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES, en este acto recibe las escrituras descritas en las Declaraciones I y II de este instrumento y documentación diversa que ampara la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Tamaulipas; y/o de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la cual ordenará efectuar los cambios de propietario y/o anotaciones ante los Catastros Municipales que correspondan, así como ante el Registro Público de la Propiedad de los inmuebles descritos y precisados.-----

CUARTA.- LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ, SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES, en este acto hace entrega formal y material a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, representada por el **Lic. Jorge Ernesto Macías Espinosa**, Comisionado de Búsqueda del Estado, para que pueda operar y trabajar en los predios señalados y habilitados como Panteones Forenses. Quien a su vez manifiesta, que en este acto, acepta expresamente la asignación que se hace a su representada dándose por recibidos los inmuebles en el estado y condiciones que guardan a partir de la presente fecha. ----

QUINTA.- Las partes convienen en que con el presente acuerdo, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes, será suficiente, para efectuar las anotaciones correspondientes de cambio de titulares de derechos de propiedad que corresponda, ante los Catastros Municipales correspondientes, así como del Instituto Registral y Catastral del Estado, las que se efectuarán por conducto del Licenciado **JORGE LUIS BEAS GÁMEZ, SUBSECRETARIO DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES,** conforme a sus facultades y atribuciones.-----

SEXTA.- Efectuado que sean los trámites previstos en la cláusula que antecede, hágase del conocimiento a la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y Contraloría Gubernamental, para los efectos administrativos correspondientes.-----

----- **P E R S O N A L I D A D** -----

I.- El Secretario General de Gobierno, Licenciado Héctor Joel Villegas González, personalidad que acredita con nombramiento expedido a su favor en fecha 1º de octubre de 2022, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Dr. Américo Villarreal Anaya.-----

II.- El Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, Licenciado Jorge Luis Beas Gámez, personalidad que acredita con nombramiento expedido a su favor en fecha 1º de octubre de 2022, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Dr. Américo Villarreal Anaya.-----

III.- El Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Licenciado Leobardo Catalán Torres, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 16 de octubre de 2022, signado por el C. Irving Barrios Mojica, Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en término del Acuerdo Gubernamental número 138 de fecha 14 de noviembre de 2019, por el que se determina la Estructura Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.-----

IV.- Mediante oficio número FGJ/019/2023 de fecha 30 de enero de 2023, signado por el Fiscal General de Justicia, Dr. Irving Barrios Mojica, en el cual se designa a la Mtra. Ana Laura Martínez Pastrana, como enlace para implementar las mesas de trabajo que permitirían dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 126, de fecha 21 de octubre de 2021.-----

V.- Que mediante el oficio número SGG/SLSG/0196/2023, de fecha 10 de enero de 2023, girado por el Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, Licenciado Jorge Luis Beas Gámez, en el cual designa como enlace a la Lic. Roxana Guerrero Galván, Directora de Control y Seguimiento a Recomendaciones de Derechos Humanos, adscrita a esta Subsecretaría de Legalidad, para estar en posibilidades de entablar comunicación con la Fiscalía General, y permita dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Gubernamental.-

Leída la presente acta, no habiendo otro asunto que tratar y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se da por terminada, siendo las 17:30 horas del día treinta de enero de 2023 firmando por cuadruplicado para constancia al margen y calce los que en ella intervinieron. -----

TRANSFIERE.- Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.- **LIC. LEOBARDO CATALÁN TORRES.-** Rúbrica.- **RECIBE.-** Secretario General de Gobierno del Estado.- **LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado.- **LIC. JORGE LUIS BEAS GÁMEZ.-** Rúbrica.- **TESTIGOS DE ASISTENCIA.-** Director Administrativo de la Secretaría General de Gobierno.- **LIC. ANTONIO MONTOYA RAMÍREZ.-** Rúbrica.- Coordinadora de la Oficina del Fiscal General.- **MTRA. ANA LAURA MARTÍNEZ PASTRANA.-** Rúbrica.- Comisionado de Búsqueda del Estado.- **LIC. JORGE ERNESTO MACÍAS ESPINOSA.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE COBRO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA DEL OBJETO, EN LO SUCESIVO “EL CONVENIO DE COORDINACIÓN”; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS, ASISTIDA POR EL LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, ASISTIDA POR EL LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO POR EL LIC. JESUS ALBERTO JASSO MONTEMAYOR, EN SU CALIDAD DE PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

Los artículos 40 y 115, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de organización política y administrativa, el Municipio libre.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Carta Magna, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, el segundo párrafo del citado inciso a), faculta a los Municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con la administración de las contribuciones que corresponden a la hacienda pública municipal.

En ese tenor, el artículo 91, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refiere que es facultad del Ejecutivo celebrar con los Municipios, entre otros, los convenios necesarios para el desarrollo económico y social del Estado y el Municipio.

Por su parte, el artículo 132, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que el Municipio tendrá como función, entre otras, coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan y en asunción a ello, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio; y si bien el artículo 133, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará, entre otros, de las contribuciones incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento,

división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, también cierto es que el artículo 134, fracción X de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, permite que los Municipios, puedan celebrar convenios de colaboración con el Estado en materia de desarrollo sustentable.

De la misma manera, el artículo 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas refiere que son facultades de los ayuntamientos celebrar convenios y acuerdos con las autoridades estatales, entre otros, para la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos.

Finalmente, el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con sus Municipios, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y en este caso es de resaltar que el Municipio es la base de la organización política del Estado, y parte actuante de la administración tributaria nacional y estatal, y más adelante, el artículo 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Tamaulipas, señala que el Ejecutivo Estatal y los Municipios podrán celebrar convenios de colaboración administrativa respecto de los gravámenes estatales y municipales.

Es preciso señalar que como parte de las atribuciones generales y específicas que se le encomiendan a la Secretaría de Finanzas en el artículo 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se desprende, entre otras, la facultad de celebrar con los Municipios del Estado, convenios de colaboración administrativa en materia fiscal estatal.

En ese clima de coordinación Estado-Municipio, resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto previsto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas del ejercicio fiscal correspondiente.

Que es propósito del Gobierno del Estado promover las condiciones que favorezcan el desarrollo económico, administrativo y financiero del Municipio.

Que tomando en consideración que la recaudación del impuesto predial incide de manera importante en la determinación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como factor para designar las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado de Tamaulipas, fundamentalmente en lo que se refiere al Fondo de Fomento Municipal y que el mejoramiento y consecuente incremento de la recaudación del impuesto predial reflejará en una mayor percepción de participaciones federales para los Municipios que conforman el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas considera conveniente promover la colaboración y asunción de funciones con el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del Poder Ejecutivo Estatal, realice entre otras funciones, las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

DECLARACIONES

I. Declara el “**EL ESTADO**”, por conducto de su representante, que:

I.1. El Estado de Tamaulipas es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los Municipios y en términos del artículo 77 del último ordenamiento legal, el Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el efecto de sus atribuciones se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2. El **C. LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ** fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Titular de la Secretaría General de Gobierno, el día 01 de octubre de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 1**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales 1 y 2 y artículos 23, fracción II y 25, fracciones XXIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.3. La **C. LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ** fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Titular de la Secretaría de Finanzas, el día 01 de octubre de 2022, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 2**; misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente convenio, en términos de los artículos 91, fracción XXI y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículo 1º numerales 1 y 2, artículo 3º, artículo 10º, numerales

1 y 2 y artículos 23, fracción III y 26, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

I.4. Para efectos de este Convenio cita como domicilio convencional el ubicado en: **Palacio de Gobierno, Primer Piso, 15 Juárez e Hidalgo, Zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000.**

II. Declara "**EL AYUNTAMIENTO**", a través de sus representantes, que:

II.1. Es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y artículos 3° y 49, fracción XXXI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.2. La **C. LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL**, en su carácter de Presidenta Municipal y el **C. LIC. JESÚS ALBERTO JASSO MONTEMAYOR**, en su carácter de Síndico Primero del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento con Acta de la Primera Sesión Solemne de Instalación de la Nueva Administración Municipal celebrada el día 01 de octubre del año 2021, misma que se adjunta al presente como **Anexo 3**; y en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55 fracción VI, 60, fracción II y XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se encuentran plenamente facultados con capacidad legal para participar y celebrar el presente convenio.

II.3. Atento a lo dispuesto en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, éste instrumento es también firmado por el **C. LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR**, en calidad de Secretario del Ayuntamiento, quien acredita su personalidad con Acta de la Primera Sesión Solemne de Instalación de la Nueva Administración Municipal celebrada el día 01 de octubre del año 2021, la cual se adjunta al presente como **Anexo 4** y cuenta con facultades para asistir a dicho funcionario en la suscripción del presente instrumento.

II.4. En la Sesión Ordinaria de Cabildo número 38, de fecha 24 de octubre de 2022, el R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante Acuerdo de Cabildo, autorizó a la Presidenta Municipal y al Primer Síndico, la suscripción del presente instrumento jurídico en lo que corresponde al Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, en donde la propuesta expuesta iba enfocada a establecer las bases que generen desarrollo económico en la administración pública municipal, teniendo en consideración las facultades conferidas y pretendiendo generar una sinergia que le deparé beneficios recaudatorios sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, en favor del Municipio, es que se propuso la suscripción del Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto; considerando la promoción de colaboración y asunción de funciones por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas con el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a fin de brindar apoyo administrativo y jurídico para que a través de los entes competentes del poder ejecutivo estatal, realice entre otras funciones las de administración, recaudación, notificación y cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación. Acta que se adjunta al presente como **Anexo 5**.

II.5. Para los efectos del presente Convenio, señalan como domicilio el ubicado en Calle Guerrero, número 1500, Fraccionamiento Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88040.

III. Para efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) **CONVENIO DE COORDINACIÓN:** El Convenio de Coordinación Administrativa en Materia de Cobro del Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- b) **EL AYUNTAMIENTO:** El del Municipio de Nuevo Laredo.
- c) **EL ESTADO:** El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría General de Gobierno.
- d) **IMPUESTO:** El Impuesto Sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica del Objeto.
- e) **LAS PARTES:** Para referirse en conjunto al Gobierno del Estado de Tamaulipas y al Municipio de Nuevo Laredo.
- f) **SGIC:** Sistema de Gestión Integral Catastral.

IV. Declaran "**LAS PARTES**", que:

IV.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento; para la formalización del mismo se ha cumplido con las disposiciones legales y administrativas locales aplicables.

IV.2. A petición de "EL AYUNTAMIENTO", "EL ESTADO" por medio de la Secretaría de Finanzas, realizará las funciones de administración, notificación y cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización de pago a plazos (diferidos o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación.

IV.3. En mérito de lo anterior, para poder ejecutar en forma adecuada los compromisos establecidos en el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", "EL AYUNTAMIENTO", conviene en delegar a "EL ESTADO", las facultades que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para la administración del "IMPUESTO", así como para la revisión y calificación de los avalúos, por ende "EL ESTADO", será considerado en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" como autoridad fiscal municipal.

IV.4. Existe disposición de las autoridades de "EL AYUNTAMIENTO", para delegar las atribuciones que le confiere el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y así convenir con "EL ESTADO", la ejecución de facultades, quien, para la administración del "IMPUESTO", será considerado autoridad fiscal municipal, sin menoscabo de su autonomía territorial.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" en materia hacendaria es que "LAS PARTES" realicen las funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad en relación con los contribuyentes sujetos del "IMPUESTO", con respecto a cualquiera de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa se enlistan a continuación:

I. "EL AYUNTAMIENTO" tendrá las siguientes facultades:

I.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO" y accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno;

I.2. Atención a los contribuyentes causantes del "IMPUESTO";

I.3. Vigilancia de las obligaciones fiscales omitidas en materia del "IMPUESTO", a través de requerimientos o cartas invitación;

I.4. Ejercicio de facultades de comprobación, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades;

I.5. Determinación del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través de las facultades de comprobación con que cuente la autoridad hacendaria de "EL AYUNTAMIENTO";

I.6. Resolver sobre la no causación de recargos, de conformidad con la legislación respectiva;

I.7. Imponer las multas que correspondan en relación a la falta de cumplimiento oportuno de pago del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación aplicable y con la normativa emitida para tal efecto;

I.8. Condonar total o parcialmente las multas que imponga en el ejercicio de las atribuciones delegadas en este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", así como los accesorios generados del "IMPUESTO", de acuerdo con la legislación municipal aplicable, con la normativa emitida para tal efecto, otorgando tales beneficios mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda;

I.9. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose del "IMPUESTO" objeto de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN", tramitar y resolver en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

I.10. En materia de consultas, tramitar y resolver las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;

I.11. Atender y responder por escrito las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten relacionadas con las facultades convenidas;

I.12. Emitir cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes;

I.13. Publicar a través de la página electrónica de "EL AYUNTAMIENTO" las bonificaciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio mediante el Acuerdo, Decreto o el instrumento jurídico que corresponda y dar el aviso correspondiente a "EL ESTADO", para que éste tome las acciones correspondientes;

I.14. Integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral; y

I.15. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

II. "EL ESTADO" tendrá las siguientes facultades:

II.1. Recaudar los ingresos por concepto del "IMPUESTO", y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, a través de las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos que autorice;

II.2. Cobro del "IMPUESTO", incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución conforme las disposiciones fiscales vigentes;

- II.3. Notificación de los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- II.4. Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal otorgada a favor de la tesorería estatal;
- II.5. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación al "IMPUESTO" y sus respectivos accesorios que deriven del ejercicio de las facultades que en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se deleguen a "EL ESTADO";
- II.6. Autorizar la sustitución de las citadas garantías y en caso de que proceda, autorizar su cancelación;
- II.7. Vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir la ampliación de las garantías si no fueren suficientes;
- II.8. Adjudicar a favor de "EL AYUNTAMIENTO", los bienes muebles e inmuebles que no hayan sido enajenados dentro o fuera de remate en el procedimiento administrativo de ejecución;
- II.9. Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL AYUNTAMIENTO", será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario;
- II.10. Autorizar sobre la solicitud de devolución de cantidades pagadas indebidamente y efectuar el pago correspondiente; para lo cual "EL ESTADO" podrá verificar con "EL AYUNTAMIENTO", cuando así se requiera, la veracidad de la información y documentación con la que se pretenda acreditar el saldo a favor solicitado en devolución;
- II.11. En materia de recursos administrativos y juicios, asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar trimestralmente a "EL AYUNTAMIENTO" el estado procesal correspondiente;
- II.12. Todos aquellos actos que resulten necesarios o idóneos para la consecución de las anteriores.

SEGUNDA. Las funciones de "EL AYUNTAMIENTO", que conforme a este "CONVENIO DE COORDINACIÓN" se realicen por "EL ESTADO", serán ejercidas bajo el esquema operativo de trabajo que para tal efecto establezca este último y conforme a las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en suministrarse recíprocamente la información que requieran para la actualización y supervisión de los valores catastrales.

CUARTA. De la recaudación efectiva obtenida, "EL ESTADO", de ser el caso, descontará lo siguiente:

- a) El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos;
- b) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de pagos o transferencias electrónicas;
- c) Gastos de ejecución que se hayan generado con motivo del cobro coactivo del "IMPUESTO";
- d) Aquellas cantidades que esté obligado "EL ESTADO" a pagar a los contribuyentes derivados de los litigios a que se refiere el punto II.11. de la fracción II de la cláusula PRIMERA del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN";
- e) Un incentivo de 3% del importe total recaudado del impuesto predial y accesorios y entregará el 97% restante a favor de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en coordinarse para realizar cualquiera de las siguientes funciones, cuando así se requiera para el cumplimiento del objeto del presente instrumento conforme a la periodicidad y los requisitos que se establezcan en los Anexos de Ejecución que celebren "LAS PARTES".

I. Generar el intercambio de información siguiente:

- I.1. Territorial del Estado de Tamaulipas;
- I.2. Catastral, geográfica y económica necesaria, relativa a los cambios y modificaciones que sufra la propiedad inmobiliaria, para que conjuntamente se integre la información de cartografía lineal, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción y el valor catastral de terreno y en su caso, de su construcción;
- I.3. La que se requiera para integrar y actualizar el inventario analítico de inmuebles;
- I.4. Del padrón de contribuyentes del "IMPUESTO", y
- I.5. La adicional que se requiera para el ejercicio de las facultades convenidas.

II. Establecer un programa de verificación, investigación y estudios necesarios, registrando en forma continua las modificaciones que sufran los predios a través de los planos de ubicación e información básica con base en las áreas designadas conjuntamente por "LAS PARTES".

- II.1. Validar la actualización del padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados;
- II.2. Realizar conjuntamente, los instructivos, formatos y manuales de procedimientos técnicos y de valuación para el registro de las operaciones catastrales de los inmuebles, y
- II.3. Proporcionar la asesoría técnica, atención y solución de las inconformidades de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.

SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que a partir del inicio de la vigencia del presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN", podrán ejercer las facultades establecidas en el presente, de forma total o parcial y en forma conjunta o separada, respecto de las acciones que sean pactadas para realizarse por "EL ESTADO", señaladas en la Cláusula PRIMERA, fracción II de este "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

SÉPTIMA. "EL ESTADO", coadyuvará con "EL AYUNTAMIENTO", cuando éste así lo solicite, en el diseño y emisión de formatos oficiales de pago con los requisitos mínimos indispensables para su control.

DE LAS CLÁUSULAS GENERALES:

OCTAVA. En todos los casos, en materia de devoluciones y para efectos de lo convenido en la cláusula PRIMERA, fracción II, punto II.10., corresponderá realizar la devolución, a la autoridad que haya recibido el pago de lo indebido y en caso de que "EL ESTADO" efectúe la devolución, deberá descontar del monto total de lo recaudado, las cantidades devueltas, realizando en su caso, la compensación correspondiente, además de remitir a "EL AYUNTAMIENTO" la información y documentación que soporte las devoluciones efectuadas, cuando así se requiera.

NOVENA. En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue beneficios fiscales a los contribuyentes del "IMPUESTO" a que se refiere la cláusula PRIMERA, fracción I, puntos I.6., I.7., I.8., I.9., I.12 y I.13., lo informará a "EL ESTADO", dentro de los 10 (diez) días naturales anteriores a la entrada en vigor del Decreto, Acuerdo o Acto Jurídico que así lo estipule, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en los términos del presente Convenio.

DÉCIMA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga y compromete a entregar en un plazo de 10 (diez) días a "EL ESTADO" el padrón actualizado del "IMPUESTO" respecto de los bienes raíces que se ubican en su territorio, con sus valores catastrales, los listados de adeudos de dichos predios, así como cualquier otro documento necesario para los fines de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentran dentro del padrón de créditos que éste administre, con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo que se realice a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" cuando así lo acuerden "LAS PARTES", llevará a cabo las acciones convenidas en el presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de la Subsecretaría de Ingresos, en el ámbito de su competencia y en carácter de autoridad fiscal municipal.

DÉCIMA TERCERA. "EL ESTADO" pondrá a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas, el formato universal de pago, el cual contendrá los conceptos e importes a pagar, así como la línea de captura para su pago.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" deberá enviar a "EL ESTADO" la información consistente en los importes a cargo respecto de los pagos del impuesto predial, así como los accesorios legales que se generen por falta de pago oportuno, para que se lleven a cabo las acciones de cobro consecuentes.

DÉCIMA QUINTA. "EL ESTADO" se obliga a informar a "EL AYUNTAMIENTO", el importe de las recaudaciones correspondientes al mes inmediato anterior, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente.

DÉCIMA SEXTA. El porcentaje equivalente al monto de la liquidación total después de las deducciones de los conceptos estipulados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, derivado del cobro del "IMPUESTO", a través de la Secretaría de Finanzas mediante las oficinas autorizadas para tales efectos por la misma, será depositado a "EL AYUNTAMIENTO", durante los primeros diez días naturales de cada mes, mediante transferencia electrónica, a la cuenta que enseguida señala:

Beneficiario: Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Banco: BANORTE

Cuenta: 1212700579

Clabe interbancaria: 072821012127005798

Sucursal: 0078 Laredo Centro

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL AYUNTAMIENTO" analizará las cifras relacionadas con el importe recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en la cláusula CUARTA del presente Convenio, los resultados de dicho análisis los informará a la Subsecretaría de Ingresos, y en caso de existir diferencias, éstas serán aclaradas por la Secretaría de Finanzas en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL AYUNTAMIENTO", el resultado del análisis realizado. De ser procedentes las aclaraciones reportadas, "EL ESTADO" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL AYUNTAMIENTO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse las aclaraciones por parte de "EL AYUNTAMIENTO", en el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptadas las cifras transferidas por "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA SEXTA.

DÉCIMA OCTAVA. "EL AYUNTAMIENTO", podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme al presente documento ejerza "EL ESTADO", cuando éste incumpla alguna de las obligaciones señaladas en el mismo.

Asimismo "EL ESTADO", podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones que le hayan sido delegadas, en cuyo caso, dará aviso por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

Cualquiera de "LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte; la declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado cuando menos 30 (treinta) días hábiles después de la fecha de su notificación. Debiendo remitir un ejemplar de dicha publicación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para los efectos de la cancelación en relación a la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

En los supuestos a que se refiere la presente Cláusula, "EL ESTADO", deberá entregar al siguiente día hábil que "EL AYUNTAMIENTO" asuma nuevamente las facultades delegadas o del aviso que entregue "EL ESTADO", todos los expedientes, informes, reportes y documentación que se haya elaborado o en su caso recibido con motivo del ejercicio de las facultades delegadas en este Convenio.

DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información o procedimientos que les sean proporcionados por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se obligan a mantener en absoluta reserva y confidencialidad la información y documentación que les sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes con motivo del presente Convenio.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" reconocen que por tratarse de un Convenio, no les son aplicables las leyes laborales, por lo que en ningún caso se considerarán como patrones solidarios o sustitutos, y manifiestan que serán responsables de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven del personal que contraten, comisionen o aporten por sí mismas para la realización de las acciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para dar el debido seguimiento a los compromisos y obligaciones asumidos en el presente instrumento, "LAS PARTES" designan como responsable(s) a:

a) Por parte de "EL ESTADO" al **LIC. GABRIEL HERRERA VELÁZQUEZ**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, quien acredita su personalidad con el nombramiento correspondiente y que se adjunta al presente como **Anexo 6**, en lo que respecta al presente "CONVENIO DE COORDINACIÓN" atendiendo cuestiones como el desarrollo y establecimiento de una plataforma tecnológica común que sirva de base para el "SGIC".

b) Por parte de "EL AYUNTAMIENTO" al **C.P. ROBERTO HERRERA JUÁREZ**, Tesorero Municipal, quien acredita su personalidad con Acta de la Primera Sesión Solemne de Instalación de la Nueva Administración Municipal celebrada el día 01 de octubre del año 2021 y que se adjunta al presente como **Anexo 7**, por lo que respecta al "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el presente convenio, durante su vigencia, sin modificar su objeto, para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén.

Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sean resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito y formarán parte integral del mismo.

De igual forma, en todo lo no previsto en el presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a las decisiones tomadas de común acuerdo, que se harán constar por escrito y formarán parte del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. Las autoridades fiscales de "EL ESTADO" como de "EL AYUNTAMIENTO" estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

VIGÉSIMA CUARTA. En términos de lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único, artículos 87, 88, 89, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, 90, 91, y 92 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, artículos 23 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cada una de "LAS PARTES" que recibe información (parte receptora) reconoce que para el cumplimiento del presente Convenio recibirá información confidencial propiedad de la otra parte (parte informante).

VIGÉSIMA QUINTA. El presente Convenio entrará en vigor por autorización del H. Cabildo de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día 1 de octubre de 2022 hasta el día 30 de septiembre de 2023, salvo que alguna de "LAS PARTES" manifieste su voluntad para dar por rescindido el presente Convenio, lo cual deberá hacer de conocimiento mediante el aviso correspondiente.

Leído que fue por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma de conformidad, por triplicado, el presente Convenio en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 30 días del mes de noviembre de 2022.

“EL ESTADO”.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIA DE FINANZAS.- LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.- LIC. GABRIEL HERRERA VELÁZQUEZ.- Rúbrica.- “EL AYUNTAMIENTO”.- PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.- PRIMER SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- LIC. JESÚS ALBERTO JASSO MONTEMAYOR.- Rúbrica.- TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.- C.P. ROBERTO HERRERA JUÁREZ.- Rúbrica.
